



99

**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

**CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE JULIO DOS MIL DIECISÉIS. -----**

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra de los Ciudadanos [REDACTED] y **MARIA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y **MARIA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], como servidores públicos saliente y entrante, respectivamente, en el cargo de Director de Análisis de Procesos Administrativos de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracciones XXIV y XXII, respectivamente, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y: -----

PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
CIUDAD DE MÉXICO

**RESULTANDO**-----

**1.-** El cuatro de diciembre de dos mil catorce, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número CG/CIPGJ/DAEG/012691/2014, suscrito por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de este Órgano Interno de Control, a través del cual remitió copias certificadas del expediente número 221/2014, del que se desprenden presuntas irregularidades cometidas por los Ciudadanos [REDACTED] y **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, fojas 1 a 18. -----

**2.-** El cinco de diciembre dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 19. -----

**3.-** Con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el dieciocho de febrero de dos mil quince, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra los Ciudadanos [REDACTED] y **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, visto a





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

fojas 27 a 31 de autos, por lo que mediante oficios CG/CIPGJ/01946/2015 y CG/CIPGJ/01945/2015 del veintisiete de febrero del año de referencia, se citó a los mencionados servidores públicos, siendo notificados personalmente el veintidós y veinticinco de mayo de dos mil quince, respectivamente, como consta a fojas 64 a 67 y 33 a 36, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestaran, aportaran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera respecto de la irregularidad que se les atribuyó. -----

4.- El doce de junio de dos mil quince, en cumplimiento al citatorio referido en el Considerando anterior, compareció ante este Órgano Interno de Control la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que presentó su declaración por escrito, en la que manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, como consta a fojas 37 a 63 de los presentes autos. -----

5.- En la misma fecha, en cumplimiento al citatorio referido en el Resultado 3, compareció ante este Órgano Interno de Control el Ciudadano [REDACTED] al desahogo de la Audiencia de Ley, quien presentó su declaración por escrito, manifestando lo que a su interés convino, ofreció pruebas y formuló alegatos, como se aprecia a fojas 68 a 95 de los presentes autos. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

1.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

*[Handwritten signature]*





RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

II.- El carácter de servidores públicos de los Ciudadanos [REDACTED] y **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, quedó debidamente acreditado respecto del primero con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Altas, con número de folio 6964, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Director Ejecutivo en P.G.J., con número de empleado 94396 y número de plaza 10060290, visible a foja 24, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y la segunda con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Altas, con número de folio 8020, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Director de Área "B", con número de empleado 244640 y número de plaza 10060287, visto a foja 25 de autos; las cuales por haber sido expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con las que se acredita que los ahora involucrados se desempeñaron al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancias a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto son sujetos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Respecto a la irregularidad atribuida al Ciudadano [REDACTED] consistente en que: **En su calidad de servidor público saliente del cargo que desempeñó como Director de Análisis de Procesos Administrativos**, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **hasta el día treinta de junio de dos mil catorce, fecha en que se separó del cargo**, dada la designación de la servidora pública entrante, de fecha primero de julio del mismo año (foja 9); **omitió realizar el acta de Entrega-Recepción dentro del término concedido por la ley, ya que fue realizada hasta el día ocho de agosto de dos mil catorce**, mediante acta administrativa y anexos, en la que hizo entrega de los recursos humanos, materiales y financieros al servidora pública entrante **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ** (fojas 10 a 18), **es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto**, como se establece en el artículo





RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo consiguiente, **incumplió con la obligación que tenía** en su calidad de servidor público saliente, de realizar la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que tenía a su cargo, **dentro del límite temporal de quince días hábiles, el cual**, como establece el oficio de denuncia respectivo, **feneció el día veintiuno de julio de dos mil catorce; pues no solicitó la designación del servidor público del Órgano Interno de Control para intervenir en la celebración del Acta Entrega-Recepción**, así como remitir el proyecto correspondiente, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que se separó del cargo de Director de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que lo solicito hasta el día primero de agosto de dos mil catorce (foja 3). Lo que ocasionó incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de dejar su cargo como Director de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y quebranto a la obligación que le imponen los artículos 18 párrafo primero y 19 párrafo primero, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano [REDACTED] resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/12691/2014, del tres de diciembre de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente número 221/2014, derivado de las irregularidades detectadas en la entrega-recepción de la Dirección de Análisis de





101

**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación: -----

**A)** Acuse del escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con sello de recibido de este Órgano Interno de Control, del primero de agosto del año de referencia, visible a fojas 3 a 7; el cual tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio para acreditar que mediante el escrito de referencia, el hoy incoado solicitó a esta Contraloría Interna la intervención de un representante, para llevar a cabo la entrega recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado. ----

**B)** Oficio número CG/CIPGJ/08231/2014, del cinco de agosto de dos mil catorce, emitido por este Órgano Interno de Control, dirigido al Ciudadano [REDACTED] mediante el cual se le informó que se designó al Ciudadano RUBEN RIVERO REYES, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 8; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia, se le informó al incoado la fecha y hora así como la designación de personal de esta Contraloría Interna, para llevar a cabo la entrega recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos;





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado.-----

**C)** Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del ocho de agosto de dos mil catorce, firmada por el servidor público [redacted] y la servidora pública entrante **MARÍA MAGDALENA VAZQUEZ LOPEZ**, vista a fojas 10 a 18 de autos; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la entrega recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado .----

**III.2.-** Copia simple que fue cotejada con su original en el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el doce de junio de dos mil quince del Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del quince de julio de dos mil catorce, firmada por el servidor público saliente **AGUSTÍN MUÑANA ZÚÑIGA**, y el Ciudadano [redacted] como Encargado del Despacho, vista a fojas 85 a 90 de autos; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha el incoado recibió como Encargado del Despacho la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado .----

**III.3.-** Copia simple que fue cotejada con su original en el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el doce de junio de dos mil quince, del oficio



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Fabacalera, De Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
[ci\\_pgi@contraloria.gob.mx](mailto:ci_pgi@contraloria.gob.mx)  
Tel. 5345 5170.



RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

CGPAPO/122 BIS/2014 del primero de julio de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al Ciudadano [REDACTED] Director Ejecutivo de Instrumentación de Políticas Administrativas, por el que se le comunicó que derivado de la renuncia del Director de Análisis de Procesos Administrativos, por parte de su titular el LIC. AGUSTÍN MUÑANA ZÚÑIGA, el día treinta de junio de dos mil catorce, se le designó como "Encargado del Despacho" a partir del primero de julio del año de referencia, visible a foja 84 de actuaciones; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que el hoy incoado el primero de julio de dos mil catorce, fue designado como Encargado del Despacho de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado.

III.4.- El escrito de declaración del Ciudadano [REDACTED] que presentó ante este Órgano Interno de Control, en el desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el doce de junio de dos mil quince, quien en lo conducente refirió que: "...el suscrito, nunca ha tenido el cargo de Director de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal... pues no ha existido, ni existe, nombramiento expedido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para ocupar la citada plaza... resulta erróneo que esa Contraloría Interna me atribuya una irregularidad administrativa por un cargo del que nunca fui nombrado legalmente... manifiesto que el suscrito en el momento de los hechos que se me atribuyen, tenía el cargo de Director Ejecutivo de Instrumentación de Políticas de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual manifiesto bajo protesta de decir verdad ocupó desde el 16 de febrero de 2013 hasta el día de la fecha... mediante oficio CGPAPO/122 BIS/2014, del 01 de julio 2014, signado por el Lic. Francisco Javier Hernández Rodríguez, Coordinador General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se designó al suscrito C.P. [REDACTED] quien tenía y tiene el cargo de Director Ejecutivo de Instrumentación de Políticas de





RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

Administración, como **“Encargado del Despacho”** de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, a partir de la misma fecha, con motivo de la renuncia de su titular el Lic. Agustín Muñana Zúñiga, esto, a efecto de dar continuidad a las acciones, actividades y funciones en proceso en esa Dirección de Área. Derivado de lo anterior, con fecha 15 de julio 2014, se llevó a cabo el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección de Análisis y Procesos Administrativos, especificándose en la misma que el Lic. Agustín Muñana Zúñiga, entregó dicha Dirección de Área y el suscrito C.P. [REDACTED] recibió la misma área como **“Encargado del Despacho”**... mediante escrito de fecha 31 de julio de 2014, el declarante C.P. [REDACTED] remitió a la Lic. Erica Yahaira Leija Macias, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el proyecto de Acta de Entrega Recepción del **encargo del Despacho de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos**... para su revisión... Derivado de lo anterior, con fecha 08 de agosto de 2014, se llevó a cabo el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, especificándose en la misma que como **“Encargado del Despacho”**, el suscrito C.P. [REDACTED] entregó dicha Dirección y la Lic. María Magdalena Vázquez López, recibía la misma área como su Titular...”, lo anterior visible a fojas 73 a 81 de autos; declaración que tiene el carácter de indicio de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándole a su contenido valor probatorio a favor del servidor público incoado, en términos del artículo 290 del mismo ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.-----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano [REDACTED] con cargo de Director Ejecutivo de Instrumentación de Políticas Administrativas de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio CGPAPO/122 BIS/2014 del primero de julio del año en cita, suscrito por el Licenciado Francisco Javier Hernández Rodríguez, Coordinador General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, lo designó como **“Encargado del Despacho”** de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, en virtud de la renuncia del Licenciado AGUSTÍN MUÑANA ZÚÑIGA, quien ocupó la referida Dirección hasta el treinta de junio del año de referencia, visible a foja 84 de autos; en tal virtud el servidor público de merito







**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

mediante acta de Entrega-Recepción celebrada el quince de julio de dos mil catorce, en la que intervino el Ciudadano AGUSTÍN MUÑANA ZÚÑIGA, como servidor público saliente, en virtud de su renuncia del treinta de junio de dos mil catorce y el Ciudadano [REDACTED] recibió la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos como Encargado del Despacho, como se aprecia a fojas 85 a 90 de autos. -----

En virtud de lo anterior, es claro que el servidor público de mérito, no tenía el cargo de Director de Análisis de Procesos Administrativos, ni mucho menos que dejó de ocupar ese cargo el treinta de junio de dos mil catorce, pues como ya quedó referido, quién dejó de ocupar ese cargo en la fecha en mención fue el Ciudadano AGUSTÍN MUÑANA ZÚÑIGA, lo cual se corrobora con la copia certificada de la Propuesta de Movimiento de Personal del primero de julio de dos mil catorce, de la Ciudadana MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ, en sustitución de AGUSTÍN MUÑANA ZÚÑIGA, quien causó baja por renuncia a partir del treinta de junio del año en cita, visible a foja 9 de autos; luego entonces, el Ciudadano [REDACTED] no incumplió con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que de actuaciones se advierte que el hoy instrumentado recibió la mencionada Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, en calidad de Encargado del Despacho el quince de julio de dos mil catorce, como se desprende del acta de Entrega-Recepción realizada en esa fecha, visible a fojas 85 a 90 de autos, así mismo, mediante escrito del treinta y uno de julio del mismo año, solicitó a este Órgano de Control Interno designara un representante para llevar a cabo la formalización del acta Entrega-Recepción del Encargo del Despacho de la citada Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, la cual se llevó a cabo el ocho de agosto de dos mil catorce, como se advierte del Acta de Entrega-Recepción visible a fojas 10 a 18 de autos, a través de la cual el incoado en calidad de Encargado del Despacho realizó la entrega a la Ciudadana MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ, de los asuntos y recursos que le habían sido asignados y que había recibido el quince de julio del citado año; en merito de lo antes expuesto, no se advierte negligencia alguna por parte del Ciudadano [REDACTED] al realizar el acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
DE MÉXICO





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

Por lo anterior y tomando en consideración los elementos de prueba que corren agregados al presente expediente administrativo que se resuelve, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que no se advierten elementos que sustenten la imputación que se le atribuyó al servidor público Ciudadano [REDACTED] por incumplimiento a las obligaciones que le impone el cargo que desempeñaba, razón por la cual no se impone sanción alguna con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**IV.-** Respecto a la irregularidad atribuida a la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, consistente en que: **En su calidad de servidora pública entrante en el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del día primero de julio de dos mil catorce (foja 9), una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, como lo prevé el artículo 19 párrafo primero de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; sin embargo, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de agosto de dos mil catorce (fojas 10 a 18), es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días**





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

hábiles para realizar tal acto, es decir el veintiuno de julio de dos mil catorce, así como los cinco días, es decir el día veintiocho de julio de dos mil catorce, previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos; por lo que infringió el contenido de los lineamientos Primero, y Tercero, párrafo primero, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

**IV.1.** Oficio número CG/CIPGJ/DAEG/12691/2014, del tres de diciembre de dos mil catorce, signado por el Contador Público AGEO NAVARRO CALDERÓN, entonces Director de Auditoría y Evaluación Gubernamental de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remite copias certificadas del expediente número 221/2014, derivado de las irregularidades detectadas en la entrega-recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al que se anexó la siguiente documentación: -----

**A)** Acuse del escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] mediante el cual solicita, a esta Contraloría Interna, la designación de un representante para participar en la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con sello de recibido de este Órgano Interno de Control, del primero de





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

agosto del año de referencia, visible a fojas 3 a 7; el cual tiene el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio para acreditar que mediante el escrito de referencia, se solicitó a esta Contraloría Interna la intervención de un representante, para llevar a cabo la entrega recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado. ----

**B)** Oficio número CG/CIPGJ/08231/2014, del cinco de agosto de dos mil catorce emitido por este Órgano Interno de Control, dirigido al Ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se le informó que se designó al Ciudadano RUBÉN RIVERO REYES, para que asistiera, como representante de este Órgano Interno de Control, a la firma del Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 8; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que mediante el oficio de referencia, se le informó al incoado la fecha y hora así como la designación de personal de esta Contraloría Interna, para llevar a cabo la entrega recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado.-----

**C)** Acta administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del ocho de agosto de dos mil catorce, firmada por el servidor público saliente [REDACTED]

[REDACTED] y por la servidora pública entrante **MARÍA MAGDALENA VAZQUEZ LOPEZ**, vista a fojas 10 a 18 de autos; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que en esa fecha se llevó a cabo la entrega recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado .-----

**D)** Documento Alimentario de Personal Altas, con número de folio 8020, a nombre de la servidora pública Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, en la que se advierte como fecha de alta el primero de julio de dos mil catorce en el puesto de Director de Área "B" Directora de Análisis de Procesos Administrativos, visible a foja 25; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que a partir del primero de julio de dos mil catorce, la incoada ocupó el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el precepto 290 del Código Federal invocado .-----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, en calidad de servidor público entrante del cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del primero de julio de dos mil catorce, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la separación del cargo del servidor público saliente, lo cual ocurrió el veintiuno de julio del año de referencia, debió dentro de los cinco días hábiles siguientes levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos que ya estaba bajo su cargo, así como hacerla del conocimiento de su superior jerárquico y de este Órgano Interno de Control, a fin de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo obliga el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la

INTERNA  
GENERAL DE  
MÉXICO

P

A



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
[ci\\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx](mailto:ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx)  
Tel. 5345 5170.

S



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve de septiembre de dos mil dos, que dispone: -----

*“Tercero. En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----*

No obstante lo anterior, el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el ocho de agosto de dos mil catorce, como se aprecia a fojas 10 a 18, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de julio de dos mil catorce, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el referido primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que fenecieron el veintiocho de julio de dos mil catorce. -----

**V.-** Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del doce de junio de dos mil quince, visible a fojas 37 a 50, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo argumentado por el incoado en el sentido de que “...mediante oficio CGPAPO/122 BIS/2014, del 01 de julio 2014, signado por el Lic. Francisco Javier Hernández Rodríguez, Coordinador General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito





100

RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

Federal, designó al C.P. [REDACTED] quien tenía y tiene el cargo de Director Ejecutivo de Instrumentación de Políticas de la Administración, como "Encargado del Despacho" de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, a partir de la misma fecha, con motivo de la renuncia de su titular el Lic. Agustín Muñana Zuñiga... con fecha 15 de julio de 2014, se llevó a cabo el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos especificándose en la misma que el Lic. Agustín Muñana Zuñiga, entregó dicha Dirección de Área y el C.P. [REDACTED] recibió la misma área como "Encargado del Despacho"... mediante escrito de fecha 31 de julio de 2014, el C.P. [REDACTED] remitió a la Lic. Erica Yahaira Leija Macías, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el proyecto de Acta de Entrega Recepción del encargo del Despacho de la Dirección De Análisis de Procesos Administrativos... con fecha 08 de agosto de 2014, se llevó a cabo el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos..." -----

Al respecto se indica que tales manifestaciones son inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra, ya que si bien el Ciudadano [REDACTED] el quince de julio de dos mil catorce, recibió la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, y fue quien solicitó a este Órgano Interno de Control fecha, hora, así como la designación de un representante para efecto de llevar a cabo la entrega de la citada Dirección de Análisis de Procesos Administrativos; sin embargo tal situación no la deslinda de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que como la propia servidora pública lo reconoce su nombramiento como Directora de Análisis de Procesos Administrativos, empezó a correr a partir del primero de julio de dos mil catorce, lo cual se corrobora con la copia certificada del Documento Alimentario de Personal Altas, con número de folio 8020, a nombre de la servidora pública **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, en la que se advierte como fecha de alta el primero de julio de dos mil catorce en el puesto de Director de Área "B" Directora de Análisis de Procesos Administrativos, visible a foja 25; luego entonces una vez que transcurrieron quince días a partir de la fecha de su nombramiento, es decir el veintiuno de julio de dos mil catorce, y al no haber recibido los recursos y asuntos que existían en la Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, en la que hiciera constar el





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la Coordinación Territorial que estaba ocupando, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin que lo hiciera, ya que el acta de Entrega-Recepción se llevó a cabo hasta el ocho de agosto de dos mil catorce, por lo que es evidente que la servidora pública de mérito incumplió lo dispuesto en el lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de dos mil dos que dispone: -----

*“Tercero. En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----*

Respecto a lo argumentado por la servidora pública de mérito en el sentido de que *“... si bien es cierto que la celebración del Acta Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, se llevó a cabo el día 08 de agosto de 2014, siendo la declarante titular de dicha área desde el 01 de julio de 2014, excediendo el término establecido por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en su artículo 19, pues este otorga un periodo de quince días hábiles a partir de la separación del cargo del servidor público saliente, y en caso de no realizarse, se le otorgan 5 días hábiles posteriores al servidor público entrante para levantar acta circunstanciada, a efecto de hacer constar el estado en que se encuentran los asuntos y recursos asignados al área correspondiente... la situación no aconteció pues ni el servidor público saliente ni la compareciente como servidor público entrante contaban con la documentación que justificara legalmente la entrega-recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, pues el C.P. [REDACTED]”*

P







RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

... no había sido notificado del término o conclusión del encargo... y por esta situación tenía que informarle de manera oficial de la finalización del encargo... por su parte la declarante dentro del término legal de entrega recepción no se le había expedido el nombramiento correspondiente por parte del Procurador General de Justicia del Distrito Federal..." -----

En este sentido, se indica que los argumentos de la instrumentada son insuficientes para deslindarla de la responsabilidad administrativa en que incurrió, puesto que no aporta elemento de prueba alguno para acreditar su dicho en el sentido de que no se le había expedido el nombramiento correspondiente y que por tal motivo no haya realizado lo que le correspondía, ya que por el contrario de actuaciones se advierte la copia certificada del documento alimentario de personal altas con número de folio 8020, visible a foja 25 de autos, en la que se advierte que ocupó el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, a partir del primero de julio de dos mil catorce, luego entonces, no existe justificación para que una vez que no se firmó el acta de Entrega-recepción dentro del termino de quince días de que había tomado su cargo, lo cual ocurrió el veintiuno de julio de dos mil catorce, dentro de los cinco días hábiles siguientes, es decir hasta el veintiocho del mes y año citado, debió de realizar un acta circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de esa Dirección, ya que el acta de Entrega-Recepción se llevó a cabo hasta el ocho de agosto de dos mil catorce, es decir cuando ya había fenecido el termino previsto en el párrafo primero del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; por lo que es inoperante el argumento de la incoada en el sentido de que al Ciudadano [redacted] no le hubieran notificado la terminación del Encargo del Despacho de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, ya que del acta de Entrega-Recepción que se llevó a cabo el ocho de agosto de dos mil catorce, se advierte con claridad que ésta recibe en virtud de la designación de que fue objeto el primero de julio de dos mil catorce, como Titular de la multicitada Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

Por lo que hace a lo aseverado por la instrumentada en el sentido de que "...si bien es cierto que la celebración del acto protocolario de nuestro interés se llevó a cabo el día 08 de agosto de 2014, también lo es que el bien jurídico tutelado por la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es que los recursos humanos, materiales y financieros de la Administración Pública del Distrito Federal, sean entregados a los servidores públicos que los sustituyan... por lo cual al haberse llevado a cabo el Acta Administrativa de nuestro interés en fecha posterior a los 15 días hábiles que establece la Ley de referencia, y al no haber instrumentado acta administrativa (sic) a los 5 días hábiles posteriores en la que se hiciera constar el estado en el que se encontraba el área de la cual fui designada titular, y no hacer del conocimiento a mi superior jerárquico y a esa Contraloría Interna, constituye responsabilidad administrativa, sin embargo, al celebrarse el acto protocolario, se cumple con el objetivo de la ley, pues el bien jurídico tutelado fue salvaguardado mediante la entrega de los recursos al servidor público entrante..." -----

En ese sentido, se indica que tales argumentos no la deslindan de la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que contrario a lo que refiere la propia incoada en el sentido de que el acta de Entrega-Recepción se llevó a cabo el ocho de agosto de dos mil catorce, es decir en fecha posterior a los quince días hábiles que establece la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como tampoco realizó el acta circunstanciada correspondiente en los cinco días hábiles posteriores a que feneció el termino anterior, sí incurre en responsabilidad administrativa, puesto que deja de observar una norma que complementa para la exacta aplicación de lo dispuesto en la citada Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que si bien se realizó el acta de Entrega-Recepción tal situación aconteció hasta el ocho de agosto de dos mil catorce, es decir después de veintinueve días en que se encontró como Titular de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización; por tanto, es claro que no acató las disposiciones previstas en la mencionada Ley, así como tampoco en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; no siendo procedente sus manifestaciones al pretenderla sustentar con un criterio





RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

establecido por la Contraloría General, el cual constituye una opinión discrecional, puesto que no se trata de un documento oficial, además de que se trata de una transcripción de lo que supuestamente se señala la opinión a que hace alusión la instrumentada, sin que exista certeza de que la misma haya sido modificada, aunado a que no se advierte quién o cuándo se emitió la misma, luego entonces, es inoperante para deslindarla de la responsabilidad en que incurrió al haber omitido realizar el Acta Circunstanciada en el término establecido por el párrafo primero del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Respecto a lo manifestado por la incoada en el sentido de que: *“...para el caso de que ese Órgano de Control Interno estime procedente que la suscrita incurrió en responsabilidad administrativa se le solicita se abstenga de sancionar por la falta de cumplimiento del plazo establecido en el artículo 19 de la ley de la materia, conforma al artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos... a efecto de que por esta única ocasión no se le sancione administrativamente al (sic) compareciente, toda vez que se celebró el acto protocolario de Entrega Recepción... no revistiendo gravedad o constituyendo delito los actos imputados; del mismo modo, al verificarse mis antecedentes advertirá que no cuento con sanción administrativa alguna... dicha omisión no causó daño alguno...”*-----

Respecto a su petición en este sentido, cabe resaltar lo que al tenor literal señala el numeral invocado: -----

**“Artículo 63.** *La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.”*-----

Del precepto anteriormente transcrito se advierte que si bien es cierto esta autoridad podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, también lo es que hay que considerar una serie de aspectos para justificar la causa de la





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

abstención como son: a) que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, b) cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor; y, c) que el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. En este tenor, si analizamos los aspectos señalados por cuanto se refiere a la hoy incoada, tendremos que si bien los hechos no constituyen delito, también es que sí revisten relevancia, en virtud que como servidora pública entrante en el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro de los quince días posteriores hábiles que establece la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, omitió realizar acta circunstanciada dentro de los cinco días hábiles siguientes en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos del cargo que recibió a partir del primero de julio de dos mil catorce, con lo que dejó de observar lo dispuesto en el lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por otro lado, el artículo que se analiza indica como segundo aspecto cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y en el caso que nos ocupa la incoada tiene antecedente de sanción, consistente en una suspensión por treinta días en el expediente CIMC/D/48/XI-00, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/91/2015, suscrito por la Subdirectora de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 32. Ahora bien, respecto al último aspecto concerniente al daño causado, cabe señalar que en el asunto a estudio éste es inexistente, al tratarse de una conducta no cuantificable en forma pecuniaria y que aún cuando éste último aspecto no se agota ni constituye delito alguno, la conducta que se le atribuye a la infractora se encuentra debidamente acreditada, sí reviste relevancia y cuenta con antecedente de sanción. -----

En esta tesitura, al no justificarse la causa de la abstención para sancionar a la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, por una sola vez, **NO HA LUGAR A RESOLVER DE CONFORMIDAD** lo solicitado. -----

En vía de alegatos la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, señaló en su escrito de declaración: *"El Órgano de Control Interno al emitir la*





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

*resolución administrativa, deberá determinar la inexistencia de responsabilidad por los hechos que me fueron imputados en el citatorio de audiencia de ley, en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos expresados en mi declaración...". Asimismo de viva voz refirió: "...en este acto por lo que respecta a los Alegatos reproduzco lo manifestado en mi declaración realizada por escrito ...". Al respecto es de señalar que en virtud que ya fueron analizadas las manifestaciones vertidas por el incoado se tienen por contestados en los mismos términos. -----*

**VI.-** Por lo que hace a las pruebas admitidas a la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, las mismas se valoran en los siguientes términos: -----

**A)** Copia simple de la propuesta de movimiento de personal del primero de julio de dos mil catorce, vista a foja 51 de autos, la cual tiene el carácter de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, misma que al encontrarse concatenada con la copia certificada de la misma que obra a foja 9 de autos, en virtud de tratarse del mismo documento, tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del citado Código Federal de Procedimientos Penales; sin embargo no tiene alcance probatorio para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, puesto que con este únicamente se acredita que la hoy incoada a partir del primero de julio de dos mil catorce, reingreso a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, en la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, luego entonces una vez que tuvo ese cargo y una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles en que ocupó el mencionado cargo, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes levantar acta circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de este Órgano de Control Interno; por tanto la documental de referencia, no tiene alcance probatorio para deslindarla de la responsabilidad administrativa en que incurrió, por el contrario con la misma acredita que a partir del primero de julio de dos mil catorce, tenía el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

**B)** Copia del oficio CGPAPO/122 BIS/2014 del primero de julio de dos mil catorce visible a foja 52, mismo que fue cotejada con su original en el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el doce de junio de dos mil quince, suscrito por el Coordinador General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al Ciudadano [REDACTED] Director Ejecutivo de Instrumentación de Políticas Administrativas, por el que se le comunicó que derivado de la renuncia del Director de Análisis de Procesos Administrativos, por parte de su titular el LIC. AGUSTÍN MUÑANA ZÚÑIGA, el día treinta de junio de dos mil catorce, se le designó como "Encargado del Despacho" a partir del primero de julio del año de referencia, visible a foja 84 de actuaciones; la cual por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, sin embargo no tiene alcance para desvirtuar que la hoy incoada tenía el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, en esa Coordinación General, a partir del primero de julio de dos mil catorce, por lo que una vez que no se firmó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles en que ocupó el cargo, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes levantar acta circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de este Órgano de Control Interno; por tanto la documental de referencia, no tiene alcance probatorio para deslindarla de la responsabilidad administrativa en que incurrió, por el contrario con la misma acredita que a partir del primero de julio de dos mil catorce, tenía el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

**C)** Copia simple del acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del quince de julio de dos mil catorce, la cual fue cotejada con su original en el desahogo de la Audiencia de

*[Handwritten signature]*



CGNTROLORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Organos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
 Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
 Ignacio Vallarta Nº 1 Tercer Piso.  
 Colonia Tabacalera Del. Cuauhtémoc.  
 C.P. 06030.  
[ci.pgjdf@contraloriadf.gob.mx](mailto:ci.pgjdf@contraloriadf.gob.mx)  
 Tel. 5345 5170.



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

Ley, misma que por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, sin embargo no tiene alcance probatorio para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye a la incoada, puesto que con dicha documental únicamente se acredita que en la misma aparece como servidor público saliente del cargo de Director de Análisis de Procesos Administrativos, el Ciudadano AGUSTÍN MUÑANA ZÚÑIGA, y el Ciudadano [REDACTED] como Encargado del Despacho, vista a fojas 53 a 58 de autos; sin que con ella logre desvirtuar el hecho de que la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, una vez que no se firmó el acta de Entrega-recepción dentro del término de quince días hábiles en que ocupó el cargo, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes levantar acta circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de este Órgano de Control Interno; por tanto la documental de referencia, no tiene alcance probatorio para deslindarla de la responsabilidad administrativa en que incurrió, ya que la hoy incoada tuvo el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, a partir del primero de julio de dos mil catorce; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal invocado.

D) Copia simple del acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios de Mejora Continua, de la Dirección General de Estudios de Mejora, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del ocho de agosto de dos mil catorce, la cual fue cotejada con su original en el desahogo de la Audiencia de Ley, misma que por haber sido emitida por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor probatorio pleno, sin embargo no tiene alcance probatorio para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye a la incoada, puesto que con dicha documental únicamente se acredita que en la misma aparece como servidor público saliente del Encargo de Director de Análisis de Procesos Administrativos, el Ciudadano [REDACTED] y como servidora pública entrante la Ciudadana **MARIA**





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

**MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, vista a fojas 59 a 63 de autos; sin que con ella logre desvirtuar el hecho de que la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, una vez que no se firmó el acta de Entrega-recepción dentro del término de quince días hábiles en que ocupó el cargo, omitió dentro de los cinco días hábiles siguientes levantar acta circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de este Órgano de Control Interno; por tanto la documental de referencia, no tiene alcance probatorio para deslindarla de la responsabilidad administrativa en que incurrió, ya que como se aprecia en la misma documental la hoy incoada tuvo el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, a partir del primero de julio de dos mil catorce; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal invocado; sirve de apoyo a este punto como a los anteriores, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal establece: -----

**“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.** La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que







///

RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. **Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.** -----

MEXICO  
ESTADOS UNIDOS  
DE MEXICO

VII.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando IV de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone:-----

MEXICO  
ESTADOS UNIDOS  
DE MEXICO

**“Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la **legalidad**... que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”. -----

El **principio de legalidad** al que la litis se constriñe, por lo que quedan excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe conducirse con conocimiento y acorde a los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales, Leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica. -----

P



S



**RESOLUCIÓN**  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

La **fracción XXII** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

*“XXII.- Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”* ---

Esta hipótesis normativa fue transgredida por la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal que dispone: -----

*“**Primero.** Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse del su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de ésta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos.”*-----

*“**Tercero.** En caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de Entrega-Recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio de que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”*-----

Preceptos legales que infringió la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, en virtud que como servidora pública entrante en el cargo de Directora de





RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, era su obligación observar los lineamientos de referencia, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que ocupó el cargo de referencia, ya que omitió realizar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, dentro de los cinco días hábiles posteriores, con el objeto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo de referencia; ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de agosto de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de julio de dos mil catorce, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el primer párrafo del mencionado lineamiento Tercero del Acuerdo en mención; lo que implicó el incumplimiento de los imperativos establecidos expresamente en la disposición jurídica de referencia que regula el proceder que debió observar al asumir el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos. -----

**VIII.-** Con las conductas indebidas que se le reprochan a la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado como servidora pública entrante del cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así, en virtud que una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la renuncia del servidor público saliente, más aún cuando enseguida fue designada para ocupar el cargo de referencia, por lo que debió dentro de los cinco días hábiles siguientes levantar acta circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
ci\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 5345 5170.



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente o el encargado del despacho fuera requerido para que realizara la Entrega-Recepción correspondiente, en el plazo señalado en la ley citada; como lo establece el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de agosto de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de julio de dos mil catorce, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el mencionado primer párrafo del lineamiento Tercero, que concluyeron el veintiocho de julio del año citado, lo que ocasionó a su vez incertidumbre respecto del estado en que se encontraban los asuntos de su competencia y recursos asignados, al momento de hacerse cargo como Directora de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y con ello incurrió en responsabilidad administrativa; siendo procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el numeral 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer a la infractora **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho artículo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece:-----

1



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en  
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C. P. 06030.  
[ci\\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx](mailto:ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx)  
Tel. 5345 5170.

*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

**“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidora pública no señaló tales parámetros, no incumplió con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”-----

ERAL DE  
MÉXICO  
TERMINA  
DURIA  
JUSTICIA  
MÉXICO

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.  
Unanimitad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria:  
Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la conducta que le fue acreditada a la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, si bien no es grave, ya que el acta de Entrega-Recepción se llevó a cabo veintinueve días hábiles posteriores al término de Ley, también lo es que su omisión deriva del incumplimiento del precepto legal que regía su actividad, puesto que una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes en que dejó de ocupar dicho cargo el servidor público saliente, en los cinco días hábiles siguientes debió realizar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos de la Dirección que ocupaba, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente o encargado del despacho fuera requerido para que formalizara la entrega de los asuntos y recursos que tenía asignados, en el plazo señalado en la ley citada; lo anterior, en atención a lo establecido el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el acta de Entrega-Recepción se firmó hasta el día ocho de agosto de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, el cual concluyó el veintiuno de julio de dos mil catorce, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el mencionado lineamiento Tercero del Acuerdo referido, lo cual ocurrió el veintiocho del citado mes y año; por lo que es evidente que con su conducta contravino la normatividad que regía su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función, lo que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, norma jurídica que esta obligada a observar como servidora pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

En mérito de lo expuesto y dada la omisión en que incurrió la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en omisiones como lo fue en su calidad de servidora pública entrante para ocupar el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, al no realizar el Acta Circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada a la supracitada Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**. -----

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas de la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, mismas que ascenderían a un sueldo mensual por la cantidad de \$34,000.00 (Treinta y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional), tal como lo manifestó la servidora pública de mérito en el desahogo de Audiencia de Ley, celebrada el doce de junio de dos mil quince, visible a foja 40 del expediente que se resuelve. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico de la infractora **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, que era de Directora de Análisis de Procesos Administrativos; de [redacted] edad al momento de los hechos, con instrucción escolar de [redacted], como lo refirió





RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

la incoada en el desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el doce de junio de dos mil quince, visible a foja 40 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún y cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, tampoco se advierten elementos exteriores ajenos a la voluntad de la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, al apartarse de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que como servidora pública entrante del cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir del primero de julio de dos mil catorce, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que dejara de ocupar dicho cargo el servidor público saliente, lo cual aconteció el treinta de junio del año referido, dentro de los cinco días hábiles siguientes, debió levantar acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacer del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que el servidor público saliente o el encargado del despacho fuera requerido para que formalizara la entrega de los asuntos y recursos que había tenido asignados, ya que el acta de Entrega-Recepción se llevó a cabo hasta el ocho de agosto de dos mil catorce, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles para realizar tal acto, así como los cinco días previstos en el primer párrafo del lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que es claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en la servidora pública involucrada para incurrir en la irregularidad que se le atribuye, por lo que es injustificable su proceder.-----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, como servidora pública entrante en el cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, omitió realizar acta circunstanciada en la que hiciera constar el estado en que se encontraban los asuntos y recursos del cargo que estaba ocupando a partir del primero de julio de dos mil catorce, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que no se formalizó el acta de Entrega-Recepción dentro del término de quince días hábiles siguientes a que se dejó de ocupar ese cargo por parte del servidor público saliente, lo anterior, de conformidad al lineamiento Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que la formalización del el acta de Entrega-Recepción se llevó a cabo hasta el ocho de agosto de dos mil catorce, es decir, después de haber fenecido el plazo de quince días hábiles que tenía el citado servidor público saliente, así como también ya habían transcurrido los cinco días previstos en el citado lineamiento Tercero; por lo que con tal omisión contravino la normatividad que rige su actuar y con ello no observó la legalidad en el ejercicio de su función. -

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, en el desahogo de la Audiencia de Ley refirió contar con antigüedad en la citada Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de once meses, situación no la eximía del cumplimiento a la normatividad que debió haber observado, así como para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como







RESOLUCIÓN  
Exp. CI/PGJ/D/2260/2014

como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la omisión en que incurrió como servidor público entrante del cargo de Directora de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que actuó de manera deficiente al no levantar el acta circunstanciada correspondiente y hacerla del conocimiento de su superior jerárquico, así como de este Órgano Interno de Control, una vez que no se había formalizado el acta de Entrega-Recepción.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, cuenta con antecedente de falta administrativa disciplinaria, consistente en una suspensión por treinta días en el expediente CIMC/48/XI-00, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/SRSPS/91/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 32 de autos.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por la servidora pública responsable.-----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la copia certificada del expediente 221/2014, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron a la instrumentada, consistente en que como servidora pública entrante del cargo que desempeñó como Directora de Análisis de Procesos Administrativos, de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Mejora Continua, de la Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una vez que no se formalizó en el término establecido por la ley el Acta de Entrega-Recepción, omitió realizar Acta Circunstanciada a efecto de hacer constar el estado en el que se encontraban los asuntos y recursos, así como hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y de este Órgano Interno de Control; por lo que considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten con base a ella, es procedente imponer como sanción a la Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con





**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción I, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita.-----

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** El Ciudadano [REDACTED] **no es administrativamente responsable** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos del Considerando III de la presente resolución; por lo que no se le impone sanción alguna.-----

**TERCERO.-** La Ciudadana **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos del Considerando IV a VII de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando VIII de la presente Resolución. -----

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a los [REDACTED] y **MARÍA MAGDALENA VÁZQUEZ LÓPEZ**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa. -----

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción de la servidora pública sancionada, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
[ci.pgjdf@contraloriadf.gob.mx](mailto:ci.pgjdf@contraloriadf.gob.mx)  
Tel. 5345 5170.



**RESOLUCIÓN**  
**Exp. CI/PGJ/D/2260/2014**

efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias de su cumplimiento a esta Contraloría Interna. -----

**SEXTO.-** Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para su registro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.-** Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**OCTAVO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** -----

ENERO DE  
MÉXICO  
CONTADORIA  
GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
MÉXICO

ROND/EACA/FRBL/APMO



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"  
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.  
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.  
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.  
C.P. 06030.  
[ci\\_pgjdf@contraloriadf.gob.mx](mailto:ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx)  
Tel. 5345 5170.

